

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1384 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2005 DE

Por la cual se adicionan los artículos 3º y 6º de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 5º Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2º de la Resolución 18 1069 del 23 de agosto de 2005, el cual modificó el Artículo 5º de la Resolución 18 0687 de 2003, se estableció la entrada del programa de oxigenación de los combustibles, entre otras, en la planta de abastecimiento de Mariquita, de propiedad de la Organización Terpel, a partir del 1º de noviembre de 2005.

Que mediante Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005 se definió la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada a distribuir en el país a partir del año 2005, en la cual no se incluyó el flete máximo que regirá para el transporte de alcohol carburante hacia la planta de abastecimiento de Mariquita, además del régimen de distribución aplicable a las ciudades que se abastezcan de la misma.

Que se hace necesario adicionar los artículos 3º y 6º de la Resolución 18 1088 de 2005 con el fin de establecer el flete máximo que regirá para la planta de abastecimiento de Mariquita, al igual que para tener en cuenta -dentro del régimen de libertad regulada- las ciudades que sean abastecidas por la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el Artículo 3º de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, en el sentido de incorporar como Destino la ciudad de Mariquita, con un Flete Máximo de Alcohol de 256 pesos por galón.

ARTÍCULO 2º. El inciso 1º del Artículo 6º de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005 quedará así:

“ARTÍCULO 6º. RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA. A partir del 1º de noviembre del 2005, los precios de venta al público por galón de Gasolina Motor Corriente Oxigenada que se distribuya a través de las plantas de abasto mayorista que abastezcan las ciudades de Cali, Pereira, Armenia, Mariquita y Manizales, en las ciudades y/o municipios diferentes a los señalados en el inciso primero del Artículo 5º anterior, serán los que resulten de aplicar la siguiente fórmula: ...”

ARTÍCULO 3º. La presente resolución regirá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO

Ministro de Minas y Energía

JCVD/